



**INFORME SECRETARIAL:** Barranquilla, 21 de Diciembre de 2021.

Al despacho de la Sra. Juez paso solicitud de tutela radicada bajo el N° **08001-40-88-010-2021-00157-00**, impetrada por el señor **GERMAN EMILIO FONTALVO NIEBLES**, identificado con la C.C. No. 1.042.424.461 de Soledad-Atlántico, contra SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA (SICTE SAS)., informándole que nos correspondió mediante diligencia de reparto por el sistema TYBA y recibida a través del correo electrónico institucional de este juzgado ([j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10pmgba@cendoj.ramajudicial.gov.co)) por parte de la Oficina de Reparto, el día 20 de Diciembre de 2021, a las 02:33 p.m. **SIRVASE PROVEER.**

**LUIS ÁNGEL ANDUEZA VERGARA**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.** Barranquilla, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y después de estudiada la solicitud de tutela y sus anexos, el Despacho pudo establecer que el domicilio del accionante es el Municipio de Soledad, y el del accionado es Bogotá D.C, tal como se observa en el cuerpo de acción Constitucional, es decir, la presunta e hipotética violación o amenaza de los derechos fundamentales que motivó la presentación de la solicitud de tutela que nos ocupa ocurrieron presuntamente en dichos municipios., el **JUZGADO DÉCIMO (10) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS** de Barranquilla (Atlántico) evidentemente carece de jurisdicción para impartir ordenes o imponer sanciones a personas naturales o jurídicas que se encuentran por fuera de nuestro ámbito territorial y jurisdiccional; de tal manera que fácilmente se advierte que son los Jueces con jurisdicción en **SOLEDAD/ATLÁNTICO.**, los que tienen no solo competencia territorial sino también legitima autoridad para conocer y resolver de fondo de la presente acción constitucional y de un eventual incidente de desacato que pueda derivarse de la misma, por lo que, en consecuencia, con fundamento legal en el **artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991** y en los Autos 124 de 2009, 054 de 2014 y 074 de 2016, emanados de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, se dispone **REMITIR POR COMPETENCIA** la presente acción de tutela incoada en nombre propio por el señor GERMAN EMILIO FONTALVO NIEBLES, identificado con la C.C. No. 1.042.424.461 de Soledad-Atlántico contra SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA (SICTE SAS).- En el evento que no comparta esta decisión, se le propone colisión negativa de competencia.

Anótese su salida en el libro respectivo. -

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NINFA INÈS RUIZ FRUTO**  
**JUEZ**